

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2017-056

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.
RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO AL SECRETARIO DE
HACIENDA A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS CONTRIBUTIVAS
NECESARIAS PARA UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EFECTIVA
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL PASO
DEL HURACÁN MARÍA**

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada ("Ley 211-1999"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia para el manejo de la misma con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los ciudadanos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 15 de la Ley 211-1999, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.
- POR CUANTO:** En virtud del inciso (c) del referido Artículo 15 de la Ley 211-1999, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.
- POR CUANTO:** Según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 211-1999, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.
- POR CUANTO:** La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un riesgo sustancial a la seguridad, salud y bienestar general de la ciudadanía. A su vez, el Gobernador de Puerto Rico tiene el deber de asegurar el buen funcionamiento de las agencias gubernamentales mientras dure el estado de emergencia.
- POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y

las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1^{ra}: De conformidad con las disposiciones del Artículo 15 de la Ley 211-1999, autorizo al Secretario de Hacienda a tomar las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante el paso del huracán María por Puerto Rico y asegurar el fiel cumplimiento de éstos con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, mientras dure la emergencia.

SECCIÓN 2^{da}: No empece lo anterior, toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá ser consistente con las prioridades y necesidades que, de tiempo en tiempo, declare el Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 3^{ra}: A su vez, se dispone que toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá constar por escrito, ya sea mediante carta circular, determinación administrativa, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general emitida a tales efectos.

SECCIÓN 4^{ta}: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 5^{ta}: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y surtirá efectos retroactivamente a partir del 17 de septiembre de 2017, fecha en que se firmó la Orden Ejecutiva OE2017-047, en la que se declaró un estado de emergencia en Puerto Rico por el inminente paso del huracán María.

SECCIÓN 6^{ta}: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2017.


RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 2 de octubre de 2017.


LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO